

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE CAPITAL HUMANO

## TERCERIZACIÓN DE PERSONAL

Parlamento Abierto sobre el Análisis del Paquete Económico para el año 2020



¿Qué es?

### <u>Tercerización formal de personal = Administración de personal</u>

Proceso por el cual una persona física o moral, sin importar su giro o tamaño, delega los procesos de la administración de personal a un tercero experto en la materia.





Desde 1998, la <u>Organización Internacional del Trabajo</u> (OIT) lo define como relaciones jurídico laborales y comerciales de forma triangular, no como externalización.



#### Promedio mensual de empleos AMECH 2018 = 169,140.



Las empresas afiliadas a la AMECH generan 0.77% de los empleos registrados en el IMSS \*; aportando durante el año 2018:



\$3,047,146,000 (0.94% del total de aportaciones que captó el IMSS).



\$1,385,035,903 (1.62% del total de aportaciones que captó el INFONAVIT).

	Crecimiento en	
	empleos	% de incremento
Generación empleos AMECH		
2015-2018	22,048	15%
	Monto de	
	incremento MXP	% de incremento
Cuotas IMSS-AMECH 2015-		
2018	\$618,242,596	25%

	Monto de	
	incremento MXP	% de incremento
Cuotas INFONAVIT-AMECH		
2015-2018	\$271,268,073	24%
	Total	AMECH
Empleados registrados IMSS	19,755,529	169,140
Salario diario registrado IMSS	70% < 3.0 SMGV	100% = 4.22 SMGV



Marco legal actual

Controles vigentes que permiten a las autoridades tener certeza del cumplimento de nuestras obligaciones fiscales, laborales, y de seguridad social:



#### **En materia Fiscal:**

- ✓ Obliga a recabar toda la información soporte del pago de las nóminas, pago de los impuestos retenidos, el IVA pagado. Entrega de la contabilidad electrónica
- ✓ Timbrado de los recibos de nómina pagada
- ✓ Facturación electrónica
- ✓ Reciente normatividad sobre el complemento del pago de las facturas liquidadas por nuestros clientes
- ✓ Servicio de cancelación de facturas



#### En materia Seguridad Social y Laboral:

√ Valida el cumplimiento del pago de las contribuciones en materia de seguridad social: IMSS e INFONAVIT



Regulación propuesta por el Ejecutivo Federal, contenida en la Miscelánea Fiscal 2020

#### Reforma Ley del IVA:

- > Se propone que el requisito sea única y exclusivamente cumplir con la obligación del contratante para la retención y entero del impuesto:
  - ➤ Conforme a la mecánica del IVA, el impuesto retenido por los clientes, podrá ser enterado a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se efectúe el pago de la contraprestación.

#### Reforma Ley del ISR:

En materia de ISR; la propuesta establece como requisito para la deducción de los servicios de subcontratación, que se cumpla únicamente con la obligación de retención y entero del impuesto al valor agregado derivado de dichos servicios.



### **Propuestas AMECH:**

#### Reforma Ley del IVA:

#### > Se propone:

- ✓ Que exista la obligación de enterar el impuesto retenido dentro de los 5 días siguientes a que se pague la contraprestación. Esto generará mayor seguridad y certeza a las empresas de la industria sobre el correcto entero del impuesto por sus clientes y además podrá agilizar sus procesos de devolución.
- ✓ Esquema de Devolución expedito. Con esto se lograría evitar las complicaciones en materia de flujos de efectivo.
- ✓ Que el SAT emita reglas generales con las características y requisitos específicos, pero que a nivel Ley se incluya la obligación de efectuar esta devolución dentro de un plazo no mayor a 20 días.



### **Propuestas AMECH:**

#### **Reforma Ley del ISR:**

Se considera adecuada la eliminación de los requisitos previstos y que se condicione la deducción al cumplimiento de la retención y entero del IVA.

#### Reforma Código Fiscal de la Federación:

Se propone que el impuesto retenido y enterado pueda ser acreditable en el mes en que se haya efectuado el entero de la retención, y que en caso de que se solicite en devolución el saldo a favor correspondiente por las operaciones de subcontratación, dicha devolución se efectúe dentro del mes siguiente a que se haya efectuado la retención por parte del contratante:



#### **Conclusiones**

- ✓ AMECH, comparte y respalda el espíritu de la propuesta del Ejecutivo Federal, para frenar la práctica de evasión del pago de contribuciones y acciones de simulación detectado en los contribuyentes que prestan estos servicios y no enteran el impuesto al valor agregado correspondiente.
- ✓ De la misma manera, coincidimos en el **combate a la venta de facturas falsas** que ostentan la realización de supuestos servicios y que se amparan en el gremio que representamos..
- ✓ En este sentido, reiteramos nuestra postura en en contra de las prácticas de simulación y evasión fiscal, por lo que pugnamos por el ejercicio irrestricto en la aplicación de sanciones a las empresas que incumplen con lo estipulado en la Ley y provocan la precarización del trabajo; así como disminución de los derechos de los trabajadores.
- ✓ Finalmente solicitamos tomar en consideración **diferenciar** a las empresas de tercerización **asociadas en la AMECH**, de **aquellas empresas que simulan y evaden obligaciones** fiscales; así como, tomar en cuenta nuestra postura y plasmarlo en el texto del decreto del eventual dictamen de Miscelánea Fiscal que esta soberanía tenga a bien aprobar.







# Tercerización de personal *Propuestas AMECH:*

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
Iniciativa del Ejecutivo	Propuesta AMECH		
Artículo 1oA	Artículo 1oA		
I al III	I al III		
IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales que reciban servicios de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo	IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales que reciban servicios de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo		

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
Iniciativa del Ejecutivo	Propuesta AMECH	
Artículo 6. Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor.	Artículo 6. Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los contribuyentes que presten servicios de subcontratación laboral y que les sea retenido el impuesto al valor agregado en los términos del artículo 1-A, fracción iv) de la presente Ley, podrán solicitar la devolución correspondiente en los términos previstos para tales efectos y según las reglas específicas contenidas en el Código.	
Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.	Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.	



# Tercerización de personal *Propuestas AMECH:*

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN **Texto Vigente Propuesta AMECH** Artículo 22. ... Artículo 22. ... Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Aquellos contribuyentes que presten servicios de subcontratación y que les sea retenido en su totalidad el impuesto por parte de sus clientes, y se solicite la devolución, está deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la misma, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones fiscales y de conformidad con las reglas generales que al efecto de a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Sin perjuicio de la citada temporalidad para efectuar la devolución, las autoridades fiscales están en posibilidad de efectuar un único requerimiento dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la misma y le otorgaran un plazo de 10 días a los contribuyentes para que presente la información y documentación correspondiente. Durante el periodo entre la fecha en que se efectúe el requerimiento y la fecha de desahogo, no se considera dentro de los 20 días para que se efectúe la devolución correspondiente.